



CÍRCULO DE
ARBITRAJE CON
EL ESTADO

III COMPETENCIA NACIONAL DE ARBITRAJE EN CONTRATACIÓN PÚBLICA – MOOT CAE 2026

CASO: BOOM



Síguenos en:



www.caeperu.com

BOOM, ARBITRAJE

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- I.1. Demandante: Boom seguridad S.A.C. (en adelante, “**BOOMSAC**”), una sociedad anónima constituida en Perú con capitales nacionales, norteamericanos y alemanes con 10 años de experiencia brindando servicio de seguridad especializada e identificación de riesgos.
- I.2. Demandada: Hospital Nacional Sergio E. Bernales (en adelante, “**Hospital de Collique**”), establecimiento público de alta complejidad ubicado en Comas, Lima, que forma parte de la red del Ministerio de Salud del Perú. Brinda servicios especializados y de emergencia, gestionando un alto volumen de pacientes desde el 15 de agosto de 1940.

II. CONTEXTO HISTÓRICO

- II.1. En América Latina y el Caribe, los sistemas de salud han sido calificados como “frágiles” por las Naciones Unidas. Esta valoración se basa en un informe de la Comisión Lancet Américas del Banco Mundial y la Organización Panamericana de la Salud, el cual advierte que, ante una crisis sanitaria – como una pandemia o un desastre natural-, si la capacidad de la atención primaria se redujera entre un 25% y un 50% durante cinco años, se proyecta hasta 165 000 muertes evitables. Además, las pérdidas económicas se estimarían entre 7 000 y 37 000 millones de dólares¹.
- II.2. Si bien en el Perú se ha reportado un incremento significativo en la cobertura del seguro de salud – del 61% en 2009 y al 97% en 2023 – principalmente a través del Seguro Integral de Salud (SIS), el país aún enfrenta un sistema de salud fragmentado. Esta fragmentación se debe, en gran medida, a la escasa coordinación entre los distintos subregímenes de salud, lo que genera desigualdades en el acceso al servicio.
- II.3. Asimismo, en regiones como Lima y Callao se estima la existencia de menos de un establecimiento de atención primaria de salud por cada 10 000 habitantes. A ello se suma que, en la red de EsSalud, alrededor del 40% de los usuarios están adscritos a un hospital como primer punto de contacto, debido a la falta de establecimientos de atención primaria más inmediatos², lo que evidencia debilidades en la organización del primer nivel de atención.
- II.4. En atención a lo anterior, es preciso indicar que el Ministerio de Salud (MINSa) es el ente responsable de gestionar y organizar el sistema de información de salud a nivel nacional, así como de supervisar la red pública de establecimientos de salud. Dentro de esta red se encuentra el Hospital de Collique. Este

¹ <https://news.un.org/es/story/2025/09/1540502>

² https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/04/oecd-reviews-of-health-systems-peru-2025_3f7c00aa/262a739e-es.pdf

establecimiento se encuentra ubicado en la avenida Tupac Amaru N° 8000, en la urbanización Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

- II.5. Actualmente, dicho hospital se encuentra siendo objeto de remodelación, tras haberse anunciado el inicio de las obras del nuevo Hospital de Collique. Este será construido bajo la modalidad de contrato Gobierno a Gobierno con Francia, con el objetivo de fortalecer la atención sanitaria en la zona norte de Lima, donde residen más de 900 000 personas.
- II.6. El proyecto contempla estándares innovadores, ya que será el primer establecimiento de salud pública en Lima en obtener la certificación Leadership in Energy and Environmental Design (LEED). Asimismo, su ejecución se desarrollará bajo el enfoque fast-track y empleará la metodología Building Information Modeling (BIM)³, lo que permitirá optimizar los tiempos de construcción y mejorar la eficiencia en la gestión del proyecto.
- II.7. Es así que, en un área que supera los 76 000 m², se dio inicio a las obras de la infraestructura hospitalaria, la cual será equipada con más de 28 000 equipos médicos. Este proyecto cuenta con una inversión aproximada de S/ 1 062 000 000, destinada a fortalecer la capacidad resolutive y la calidad de atención en la zona.
- II.8. Por otro lado, durante el tercer trimestre del 2025, en el contexto previo a las elecciones municipales de Lima de 2026, diversos partidos políticos emplearon estrategias orientadas a captar votos. En este escenario, el distrito de Comas-uno de los cinco distritos con mayor número de votantes- adquirió especial relevancia, particularmente por las obras realizadas en la avenida Túpac Amaru y en el Hospital de Collique, consideradas entre las más importantes del distrito.
- II.9. En las principales avenidas comenzaron a observarse numerosos carteles publicitarios de distintas agrupaciones políticas. Entre ellas se encontraba un nuevo partido político denominado “Lima Primero”, cuyas actividades eran dirigidas por el Ingeniero Ernesto Paredes [en adelante, “**Ingeniero Paredes**”], conocido por su participación en el caso “Los Charapas en las Sombras”, una investigación mediática que derivó en la paralización de la modernización de la Provincia de Boracancha y del proyecto “Caminos de la Selva”.
- II.10. Por la avenida Tupac Amaru y calles aledañas circulaban caravanas con carteles políticos del partido “Lima Primero”, agrupación que lideraba las encuestas con amplia ventaja frente a otros partidos como potencial ganador de la alcaldía del distrito de Comas. En este contexto, figuras como el Ingeniero Paredes no tenían dificultades para convocar a vecinos en los alrededores del Hospital de Collique como parte de sus actividades de campaña.

³ <https://www.infobae.com/peru/2025/04/22/nuevo-hospital-en-lima-norte-mas-de-28-mil-equipos-medicos-modernos-para-atencion-de-calidad/>

III. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- III.1. Si bien el Hospital de Collique se encontraba en proceso de remodelación integral, debía mantener su funcionamiento regular, garantizando la continuidad de los servicios de salud y el cumplimiento de sus actividades administrativas. Ello comprendía la atención en consultorios, el servicio de emergencia y la contratación de servicios complementarios esenciales, como limpieza y seguridad, entre otros.
- III.2. Cabe precisar que la zona donde se ubica el Hospital de Collique enfrenta diversos retos relacionados a la infraestructura, movilidad urbana, seguridad urbana y otros servicios básicos. No obstante, esta situación no ha limitado los esfuerzos de los vecinos, quienes han colaborado con el personal municipal del distrito y con la administración del Hospital de Collique para recuperar espacios públicos y promover una mejor convivencia urbana en la zona.
- III.3. En este contexto, en noviembre del 2025 el Hospital de Collique convocó un proceso de selección para contratación del servicio integral de seguridad y vigilancia de sus instalaciones. Esta contratación resultaba indispensable ante los niveles de inseguridad reportados en la zona y la extensa área que ocupa la Entidad -superior a 600 000 m²-, la cual requería vigilancia tanto en el sector actualmente operativo como en el área en construcción correspondiente al proyecto de remodelación hospitalaria.
- III.4. Es importante resaltar que, en las Bases Administrativas originales del proceso de selección, se establecía expresamente que *“debido a la proximidad del proceso electoral municipal 2026, podrían desarrollarse actividades políticas, mítines, concentraciones o caravanas en las inmediaciones del Hospital, por lo que el contratista deberá adoptar medidas preventivas y reforzar el control perimétrico cuando corresponda”*. No obstante, en las Bases Integradas, dicha disposición fue retirada, siendo sustituida por una cláusula de carácter general que señalaba únicamente que el contratista debía prever *“eventos o actividades externas que pudieran afectar el normal desarrollo del servicio”*.
- III.5. El procedimiento se desarrolló conforme a la normativa de contrataciones del Estado vigente, exigiéndose a los postores la acreditación de capacidad técnica. En el proceso participaron las siguientes cinco empresas:
- a) Seguridad y Salud S.A.C. (SEGURSALUSAC): Empresa fundada el 2009, especializada en seguridad hospitalaria y gestión de riesgos en establecimientos públicos de salud. Cuenta con personal capacitado en el control de accesos, manejo de emergencias médicas y trato humanizado de pacientes. Se encuentra habilitado en el Registro Nacional de Proveedores y dispone de protocolos alineados con la normativa de contrataciones públicas vigente.

- b) Securitas Lima Norte S.A. (SELINOSA): Empresa privada que brinda servicios de vigilancia 24/7, con monitoreo permanente y control perimétrico en infraestructuras de alta afluencia. Su personal está altamente entrenado en evacuación, primeros auxilios y prevención de conflictos en entornos sanitarios, cumplimiento con estándares exigidos en procesos de licitación y contratación pública.
- c) Boom seguridad S.A.C. (BOOMSAC): Sociedad anónima constituida en Perú con capitales nacionales, norteamericanos y alemanes, con 10 años de experiencia brindando servicios de seguridad especializada e identificación de riesgos.
- d) Custodia Nacional S.A.C. (CUNASAC): Integrada por ex miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, especializada en seguridad integral para hospitales nacionales y redes de salud. Ofrece supervisión permanente, rondas electrónicas y planes de contingencia ante emergencias. Se encuentra formalmente constituida y cuenta con experiencia en contratación pública y auditorías de cumplimiento.
- e) Vigilancia y Defensa Hospitalaria S.A. (VIDEHOSSA): Empresa orientada a la seguridad preventiva, gestión de riesgos y protección de bienes patrimoniales del sector salud. Integra tecnología de videovigilancia y protocolos de bioseguridad adaptados al entorno hospitalario. Su personal está acreditado, uniformado y capacitado en atención al usuario y manejo de crisis, cumpliendo con las exigencias laborales y tributarias para procesos estatales.

III.6. En consecuencia, una vez culminado el procedimiento de selección y verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y documentarios exigidos, se otorgó la buena pro a la empresa Boom Seguridad S.A.C..

IV. CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

- IV.1. Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2025, el Hospital de Collique y BOOMSAC suscribieron el Contrato N° 442-2025-HSB para la prestación del servicio de vigilancia, con un plazo de ejecución de un año, el cual iniciaría el 2 de enero de 2026.
- IV.2. El referido contrato estableció, entre otras obligaciones, la cobertura permanente de los puestos de vigilancia, el control y el reporte de asistencia del personal, la facultad de supervisión directa por parte de la Entidad, la exigencia de veracidad en la documentación presentada y la entrega de cartas fianza en calidad de garantías. Asimismo, se incorporó una cláusula de continuidad del servicio integral, mediante la cual la BOOMSAC se obligaba a evitar cualquier

paralización del servicio, incluso en caso de conflictos laborales internos, bajo apercibimiento de resolución contractual.

IV.3. Para una mejor apreciación y análisis del caso, resulta pertinente detallar a continuación las cláusulas más relevantes del contrato suscrito:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 14'000,000.00 (Catorce millones con 00/100 Soles) , que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo total del servicio, incluyendo, de ser aplicable, todos los impuestos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad contratante se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en SOLES S/, en pagos a cuenta según el avance de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no excederá de los siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

La Entidad contratante debe efectuar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad contratante, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la Entidad contratante, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Por la suma de S/ 1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° CF-001-2026-BA emitida por Banco Mootero del Perú, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

La entidad contratante puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el contratista no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

El contratista se obliga a facilitar la revisión de todas las prestaciones a su cargo en virtud del presente contrato al Órgano de Control de la Entidad contratante, así como a la persona natural o jurídica que ésta designe.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El contratista deberá cumplir con la prestación del servicio de manera continua e ininterrumpida, tomando en consideración los documentos integrantes del Contrato, respetando los plazos y obligaciones que han sido establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GESTIÓN DE RIESGOS

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de las oportunidades y disminuyendo la probabilidad de las amenazas durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad contratante no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 144 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados salvo que ello no corresponda y siempre que quede acreditado. El resarcimiento se producirá a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las directivas del OECE, PERÚ COMPRAS y demás normativa especial que resulten aplicables siempre que no afecten la relación contractual entre las partes y que no resulten jurídicamente inaplicables en relación al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, incluidos no siendo taxativas la interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, incumplimiento del pago final, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Asimismo, convienen que la conciliación constituye un medio de solución previo del arbitraje. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Queda pactado que de darse inicio al arbitraje será nacional, de derecho e institucional y necesariamente será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros cuando el monto de la cuantía de la(s) controversia(s) involucrada en la solicitud de arbitraje sea mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de la presentación de la referida solicitud arbitral a la Institución Arbitral o verse sobre materia de cuantía indeterminable o, por Árbitro Único si el monto cuantificable de la(s) controversia(s) contenida en la solicitud arbitral es igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud arbitral al centro Arbitral.

El arbitraje institucional se realizará bajo la administración, reglamento y demás regulación complementaria del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o, del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a elección de quien decida dar inicio al arbitraje.

En caso de constitución de Tribunal Arbitral, cada una de las partes designará a sus árbitros, y estos designarán al tercer árbitro quién asumirá la presidencia del Tribunal Arbitral. La Institución Arbitral realizará la designación residual del presidente del Tribunal Arbitral cuando los árbitros designados por las partes no se hayan puesto de acuerdo respecto a su designación; o realizará a designación del Árbitro Único cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo con su designación. Para la designación residual del presidente del Tribunal Arbitral o del Árbitro Único, el árbitro a designarse deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificaciones, así como las directivas posteriores que regulen el arbitraje en materia de contratación pública.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- V.1. Con fecha 2 de enero de 2026 se dio inicio a la ejecución regular del contrato, disponiendo BOOMSAC estratégicamente a su personal con la finalidad de garantizar una vigilancia integral tanto en los terrenos actualmente utilizados por el Hospital de Collique, como en las áreas destinadas a las obras para su remodelación.
- V.2. El 26 de enero de 2026, el partido político “Lima Primero” llevó a cabo una actividad política en el complejo deportivo colindante con los terrenos del Hospital de Collique, congregando a una cantidad masiva de personas. El evento fue transmitido por televisión, donde pudo apreciarse al personal de seguridad de BOOMSAC desplegado en los perímetros del Hospital de Collique, resguardando la integridad de la infraestructura hospitalaria.
- V.3. Esta situación comenzó a repetirse de manera semanal, lo que demandó una especial atención por parte del personal de seguridad de BOOMSAC. La empresa comunicó tales circunstancias a los funcionarios del Hospital de Collique mediante la Carta No. 001-2026-HC-BMSAC de fecha 17 de febrero de 2026. En respuesta, la Entidad emitió la Carta N°. 477-2026-HSEB/OL, de fecha 23 de febrero de 2026, mediante la cual agradeció el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en el servicio de vigilancia.
- V.4. Paralelamente, como parte de la remodelación, se inició la construcción de un nuevo edificio denominado Pabellón “Victoria”, orientado a la atención integral de pacientes oncológicos que acudirían al nuevo Hospital de Collique. Para su ejecución, se dispuso el uso de terrenos hospitalarios colindantes con la

Fortaleza de Collique, sitio arqueológico reconocido por ser sede del Señorío Colli, cultura que floreció en la costa central del Perú durante los años 900 y 1470.

V.5. En el marco de dichas obras de remodelación, parte de la infraestructura subterránea del hospital quedó temporalmente expuesta, de las cuales se destaca un tramo de la red interna de distribución de gas. Dicha tubería permanecía visible en la superficie y sin la señalización preventiva correspondiente, no habiéndose colocado advertencias de peligro, cintas de seguridad, cerramientos perimétricos ni barreras físicas que restringieran el acceso de terceros.

VI. VECINO INVASOR

- VI.1. Los Huarca son una pareja de migrantes de bajos recursos que llegaron a Lima a finales del 2025 buscando un lugar donde instalarse. Ante los altos costos de alquiler, estuvieron viviendo en la calle durante un mes hasta que llegaron a los alrededores del Hospital de Collique. Allí comenzaron a cuidar los vehículos que llegaban al establecimiento, actividad con la que lograban reunir dinero suficiente para poder comer día a día.
- VI.2. Con el paso de los días entablaron amistad con los vigilantes del Hospital de Collique y se instalaron en el espacio comprendido entre los terrenos hospitalarios y la Fortaleza de Collique. Desde ese punto realizaban, durante toda la jornada, labores informales de cuidado de vehículos estacionados en los alrededores del establecimiento de salud.
- VI.3. La rutina de la pareja consistía en el permanente cuidado de vehículos e interactuar con los comerciantes ambulantes que se instalan diariamente en los ingresos del Hospital de Collique.
- VI.4. Entre estas interacciones, un comerciante les comentó sobre la existencia de tuberías expuestas en la zona que les podría servir para tener acceso a agua durante el día. A partir de ello, la pareja ideó la forma para poder operar dichas tuberías.
- VI.5. El 23 de marzo de 2026, aprovechando una de las reuniones semanales convocadas por el partido “Lima primero”, en las inmediaciones, los Huarca intentaron quebrar una de las tuberías para extraer agua. Al no obtener resultado alguno, desistieron, presumiendo que se trataba de una tubería antigua en desuso.
- VI.6. Sin embargo, la tubería intervenida pertenecía a la red de distribución de gas del Hospital de Collique que había quedado expuesta, lo que ocasionó una enorme explosión que afectó las obras del nuevo Pabellón “Victoria”. Ante ello se dispuso la evacuación inmediata de los pacientes de los pabellones aledaños, incluido el servicio de emergencias.

- VI.7. Cabe mencionar que, si bien ningún paciente resulto herido, hubieron algunos transeúntes y comerciantes que resultaron con quemaduras y heridas leves como resultado de dicho evento.
- VI.8. El hecho fue ampliamente difundido por los medios de comunicación, informándose que la explosión se produjo por la ruptura de tuberías ubicadas en la zona colindante al hospital. Un comerciante ambulante entrevistado señaló que las víctimas morales eran los Huarca, conocidos en el lugar por dedicarse al cuidado de vehículos y mantener relación con vecinos y vigilantes.
- VI.9. A raíz de la tragedia, el 27 de marzo de 2026 funcionarios del Hospital de Collique realizaron una diligencia de verificación en campo, advirtiendo presuntas irregularidades en el servicio de vigilancia, tales como la ausencia de agentes en determinados puestos, inconsistencias en los registros de asistencia y dudas sobre la autenticidad de algunas firmas.
- VI.10. En virtud de ello, se levantó un Acta de Constatación de Asistencia y Permanencia del Personal de Vigilancia, dejando constancia de lo observado y vinculando tales hechos con la ocurrencia de la explosión.
- VI.11. Posteriormente, el 3 de abril de 2026, la Entidad emitió la Carta No. 505-2026-HSEB/OL comunicando la resolución del contrato por incumplimiento grave. Frente a ello, BOOMSAC rechazó las imputaciones, sosteniendo que la constatación fue parcial y que el servicio sí había sido cubierto mediante reemplazos operativos.
- VI.12. Con fecha 24 de abril de 2026 la Entidad emitió la Resolución Directoral No. 468-2026-HSB-DG, declarando la nulidad del contrato por presunta vulneración del principio de veracidad documental, adjuntando un dictamen pericial grafotécnico sobre las firmas contenidas en la documentación del personal.
- VI.13. El 27 de abril de 2026 se cursó la Carta No. 597-2026-HSEB/OL trasladando dicha información a BOOMSAC, y posteriormente emitió la Resolución Directoral No. 519-2026-HSB-DG, estableciendo los efectos administrativos correspondientes.
- VI.14. Ante tales decisiones, el contratista negó cualquier falsedad documental y cuestionó que se declarara la nulidad con posterioridad a la resolución contractual. Asimismo, alegó la vulneración del debido procedimiento, insuficiencia del peritaje grafotécnico y desproporción en la aplicación de la cláusula de continuidad del servicio.

VII. INICIO DEL ARBITRAJE

- VII.1. Con fecha 14 de mayo de 2026 el Contratista presentó su solicitud arbitral ante el Centro de Arbitraje Internacional Caribeño (en adelante, “CAIC”). Posteriormente, el 27 de mayo de 2026, la Entidad presentó su escrito de respuesta a la solicitud de arbitraje, alegando que el CAIC carecía de competencia. Sustentó su posición en que en las Bases Integradas del proceso de selección se establecían expresamente la Cámara de Comercio de Lima y al

Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- VII.2. En respuesta, el contratista formuló sus descargos señalando que, conforme a una nueva directiva emitida por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, los centros inicialmente previstos en las Bases no contaban con las nuevas autorizaciones requeridas. En ese contexto, sostuvo que el CAIC era el primer centro arbitral acreditado bajo las nuevas disposiciones, razón por la cual consideraba válida su elección.
- VII.3. En atención a lo expuesto por las Partes, se programó la audiencia correspondiente para el 8 de septiembre de 2026.